

IEC/CG/188/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PERMANENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la adecuación a la estructura organizacional permanente del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila.
- V. El mismo treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, por el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fuera publicado en el Diario Oficial de la federación el quince (15) de enero de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día hábil siguiente de la fecha referida.
- VI. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VII. El ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, se emitió el Acuerdo No. 03/2015, por el cual se aprobó, por unanimidad da las y los Consejeros Electorales, el Organigrama del Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. El veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo No. INE/CG47/2016, por el cual aprobó la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual entró en vigor al día siguiente de su aprobación.
- IX. El veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión extraordinaria emitió por unanimidad de votos de sus Consejeras y Consejeros Electorales, el Acuerdo No. 18/2016, por el cual se aprobó la modificación del Organigrama del Instituto Electoral de Coahuila.

- X. El veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo No. INE/JGE60/2016, por el cual aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante el Acuerdo No. INE/JGE171/2016, de fecha 26 de mayo del mismo año, aprobó la actualización del referido Catálogo.
- XI. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XII. El treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo No. INE/CG171/2016, por el cual aprobó las bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XIII. En fecha treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo No. IEC/CG/040/2016, por el cual se aprobó por unanimidad de las y los Consejeros Electorales, la adecuación a la de la estructura organizacional y el catálogo de cargos y puestos a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la incorporación de los Organismos Públicos Locales.
- XIV. El uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, normativa electoral que abrogó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha 19 de febrero de 2016.
- XV. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en sesión Ordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo No. IEC/CG/064/2016, por el cual se aprobó el Reglamento Interior del

Instituto Electoral de Coahuila, iniciando su vigencia a partir de que fue aprobado.

- XVI. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo No. IEC/CG/187/2017, por el cual aprobó la Reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz

únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, que establezca el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 317 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización interna, y que contará con las direcciones, unidades técnicas y departamentos que requiera de acuerdo a las necesidades para su funcionamiento en los términos de la norma aplicable.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la normativa electoral.

OCTAVO. Que los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) de la normativa electoral vigente en esta entidad federativa, establecen que la Secretaría Ejecutiva es uno de los órganos ejecutivos del Instituto Electoral de Coahuila, que su titular será designado por el Consejo General a propuesta de la Presidencia del mismo, y que, entre otras funciones, le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la normativa electoral de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. Que el artículo 343 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que las atribuciones concedidas al Instituto residen originalmente en su Consejo General. Los demás órganos del Instituto creados por las normativas de la materia, podrán ejercer esas u otras facultades cuando por acuerdo de su máximo órgano de dirección, se deleguen las atribuciones para su mejor funcionamiento.

DÉCIMO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d) y g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como establecer la estructura administrativa de sus órganos y aplicar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, respecto a los empleados que formen parte de dicho Servicio.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 29 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece que el Secretario Ejecutivo brindará a las comisiones el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, para dar cumplimiento a lo establecido por las disposiciones emanadas del Consejo General, así como de la Junta General Ejecutiva, ambas de la

autoridad electoral nacional, y a la reforma del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, a las cuales se hace referencia en los Antecedentes IV, V, VIII, X, XII y XVI del presente, es necesario adecuar la estructura organizacional permanente de este Organismo Público Local Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando noveno, y para dar cumplimiento a lo referido en los diversos décimo y décimo segundo del presente instrumento, el C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como titular de la Secretaría Ejecutiva, tiene la facultad de auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones, el de someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, y el de brindar a las Comisiones de este organismo electoral, el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones, en virtud de que el (18) dieciocho de agosto de dos mil dieciséis (2016), mediante el Acuerdo No. 21/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, lo designó, por unanimidad, para ostentar el cargo de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila. Lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 329, numeral 1, inciso b), y 367, numeral 1, incisos b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila. Por consiguiente, se encuentra plenamente facultado para proponer el presente Acuerdo y su respectivo anexo.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 313, 317, 327, 329, numeral 1, inciso b), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d), y g), 367, numeral 1, incisos b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 29 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; y en base en los Acuerdos No. INE/CG905/2015, INE/CG909/2015, INE/CG47/2016 e INE/CG171/2016, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; a los diversos INE/JGE60/2016 e INE/JGE171/2016, emanados de la Junta General Ejecutiva de la autoridad electoral nacional; en concordancia con los Acuerdos No. 01/2015, 03/2015/, 18/2016, 21/2016, IEC/CG/040/2016 e IEC/CG/187/2017, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

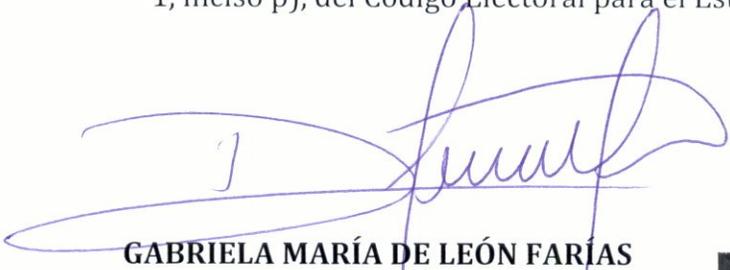
PRIMERO. Se aprueba la adecuación de la estructura organizacional permanente del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos del anexo correspondiente, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno (01) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales Gabriela María De León Farías, Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Alejandro González Estrada y René De La Garza Giacomán; y tres votos en contra de las Consejeras Electorales Karla Verónica Félix Neira, Ma. De Los Ángeles López Martínez y Larissa Ruth Pineda Díaz, quienes presentaron un voto particular; documento que consta de seis fojas, y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA

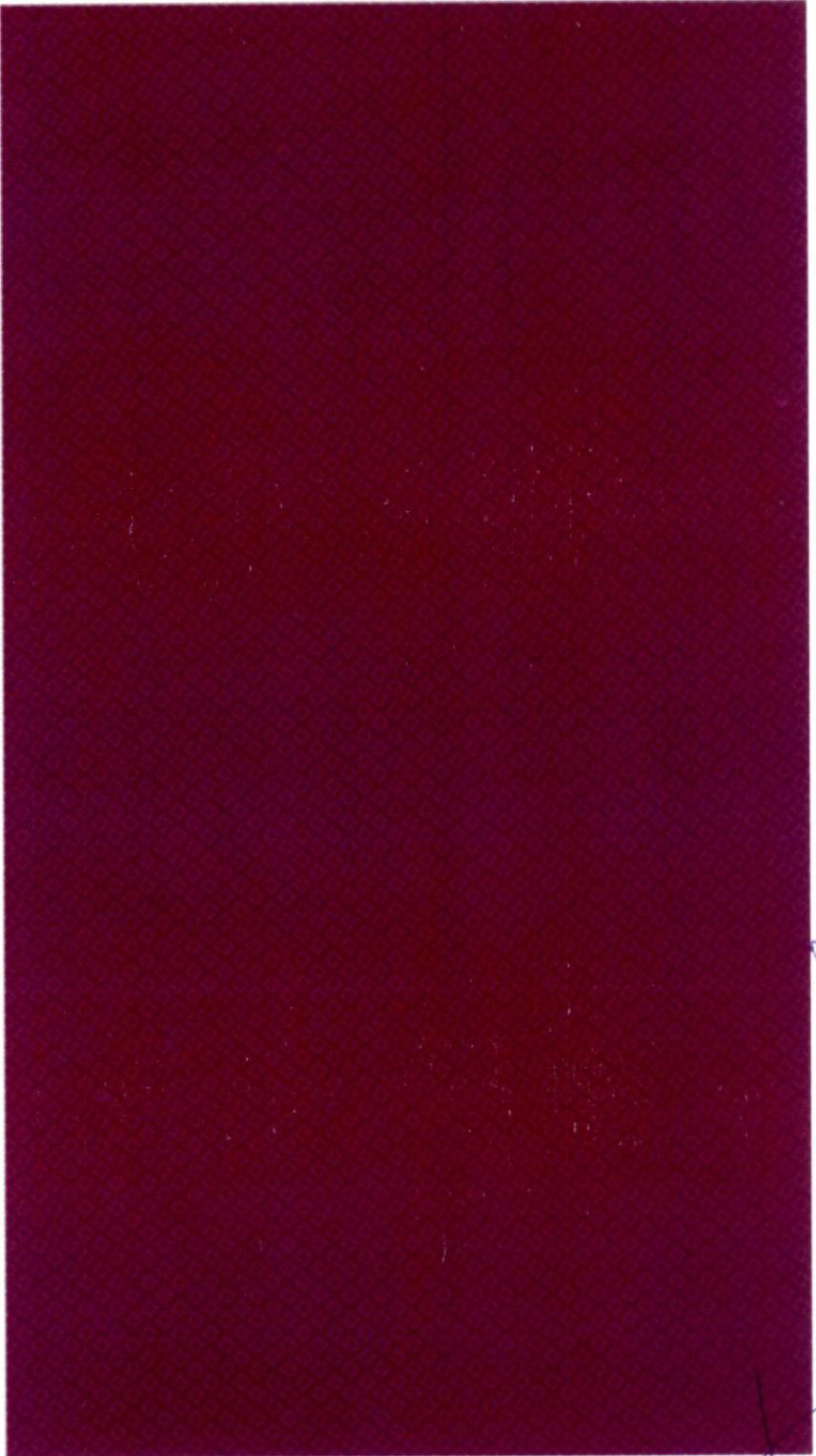


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila

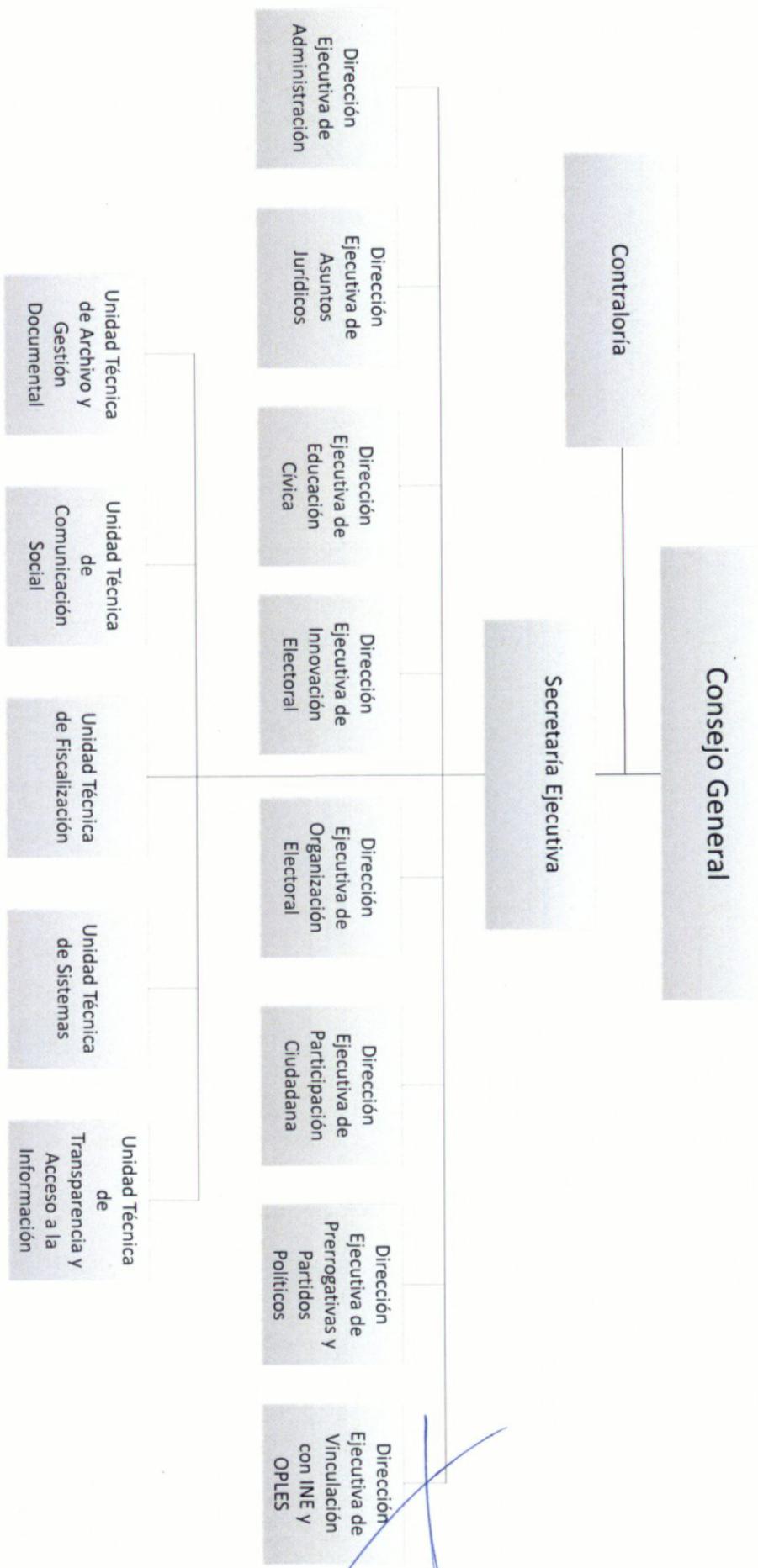


ORGANIGRAMA

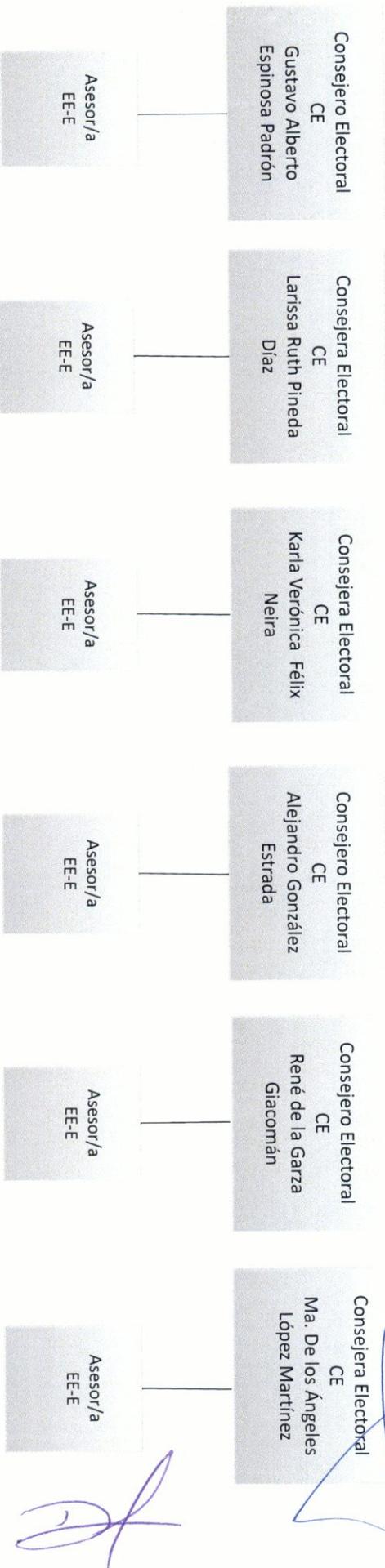


[Handwritten signature in blue ink]

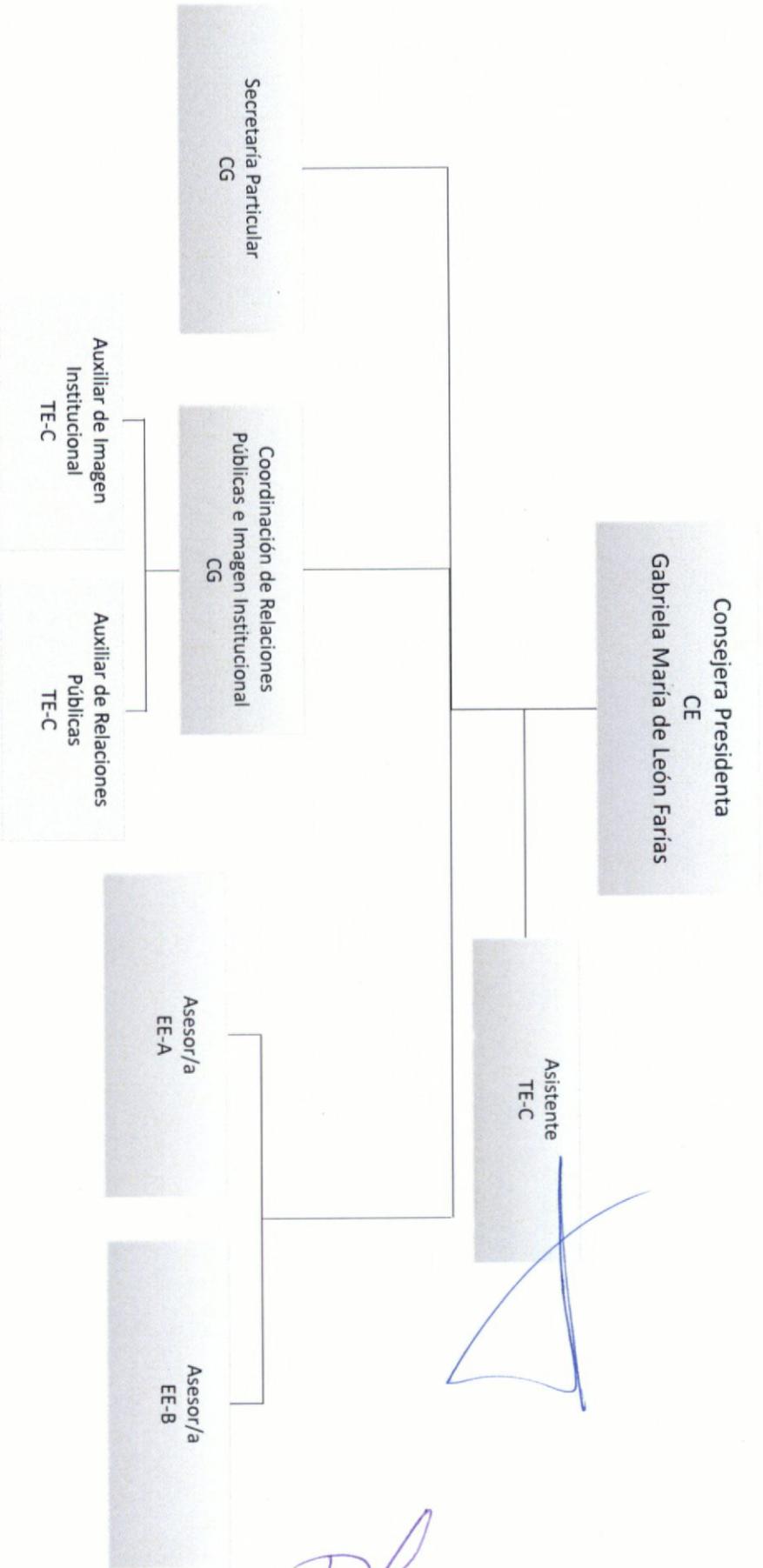
[Handwritten signature in blue ink]

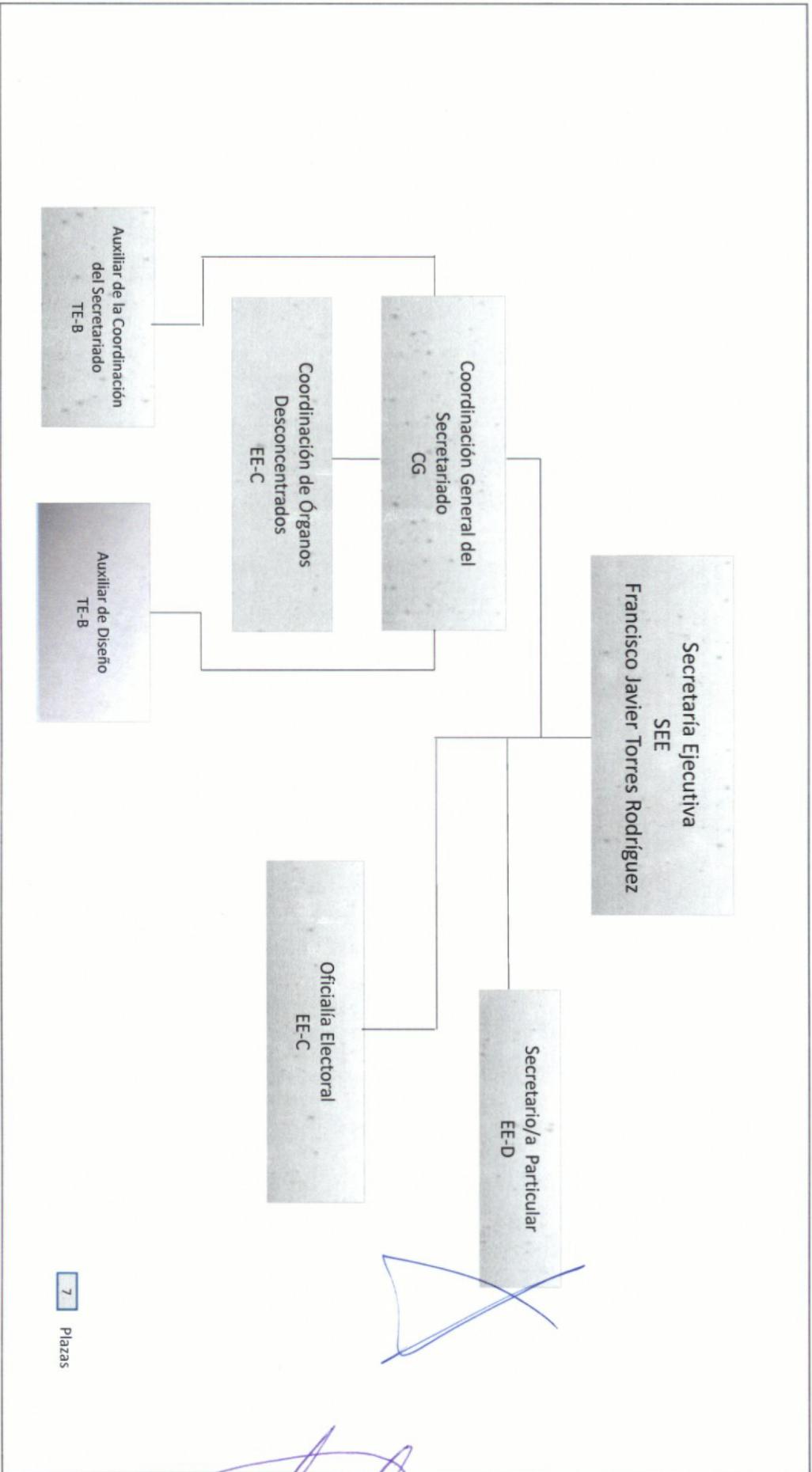


Estructura General



Two handwritten signatures in blue ink are present. One is a large, stylized signature that overlaps the box for Ma. De los Angeles López Martínez. The other is a smaller signature located below the box for Asesor/a EE-E corresponding to her.





7 Plazas

Contraloría Interna
DE
José Luis González Jaime

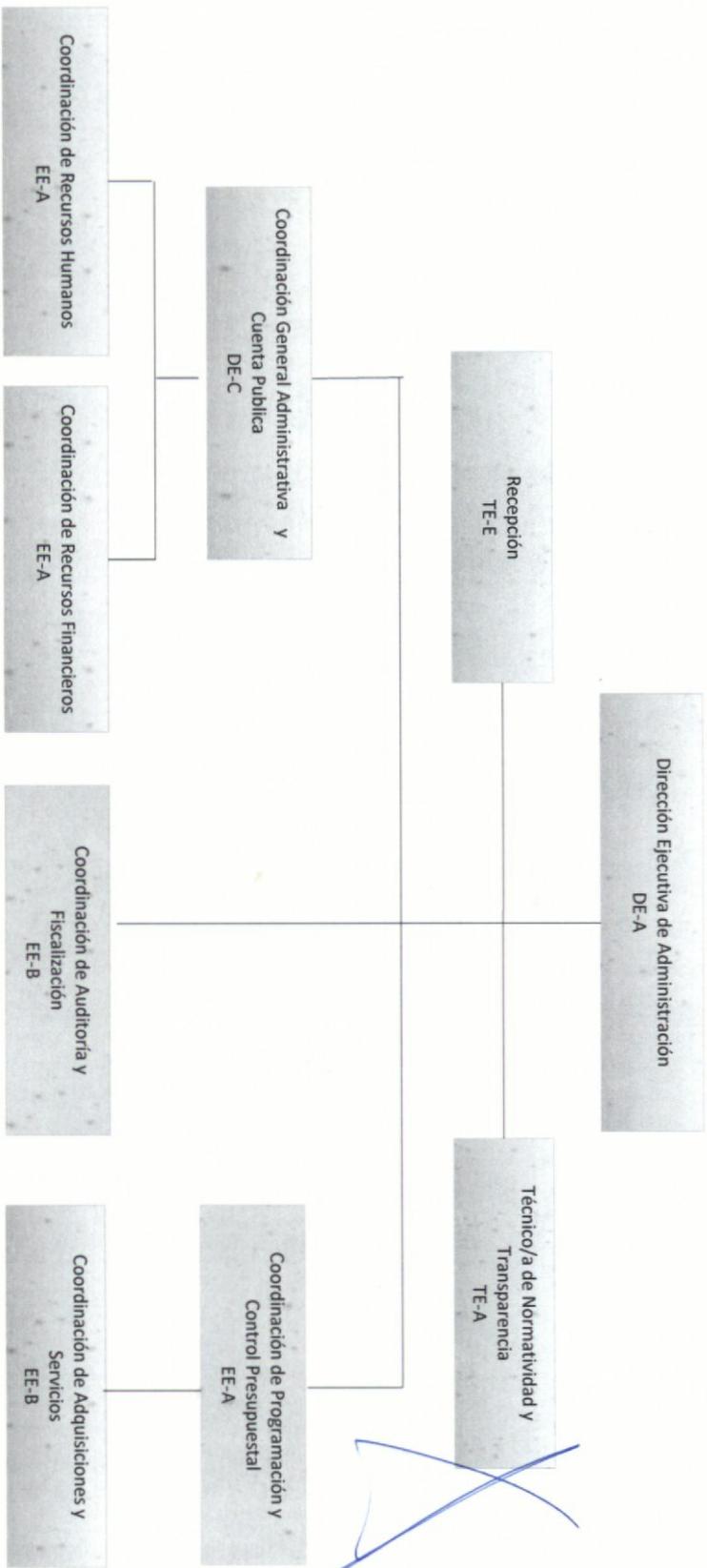
Auxiliar
TE-A

Jefatura de Responsabilidades
EE-C

Auxiliar de Responsabilidades
TE-B

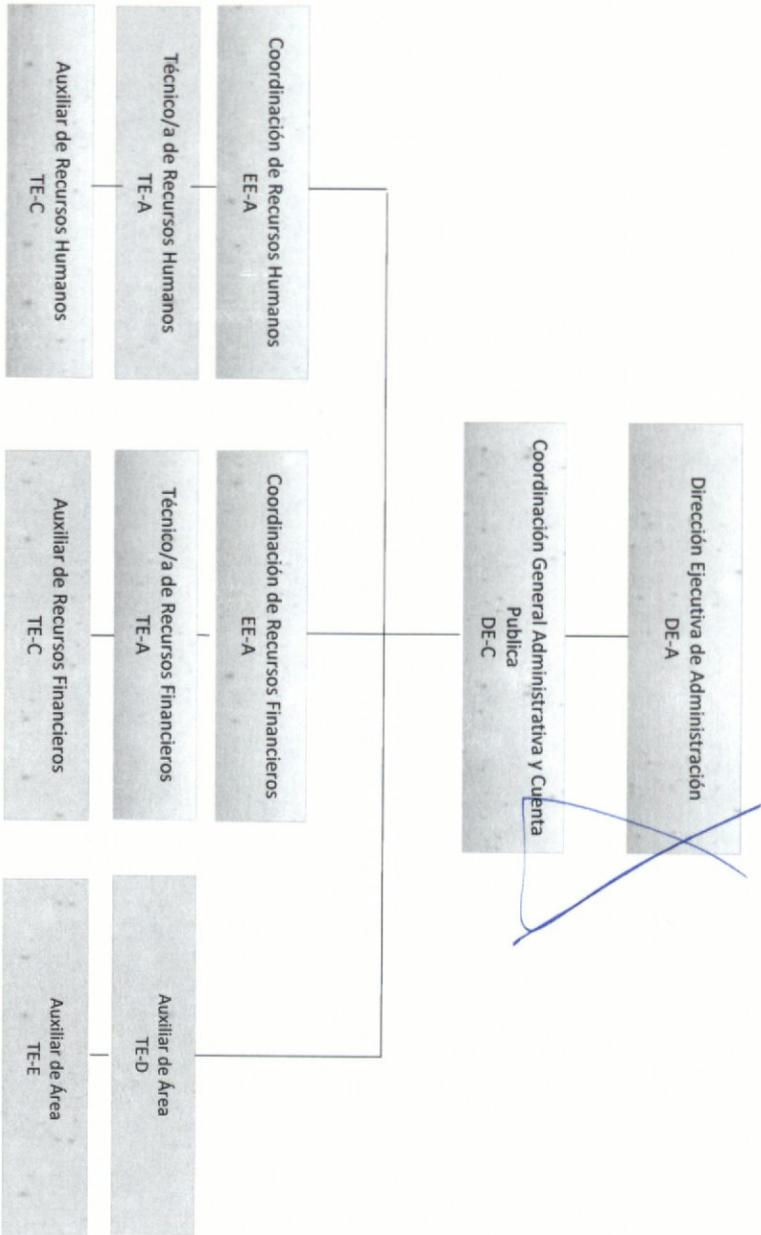
Jefatura de Auditoría
EE-A

Auditor/a
EE-C

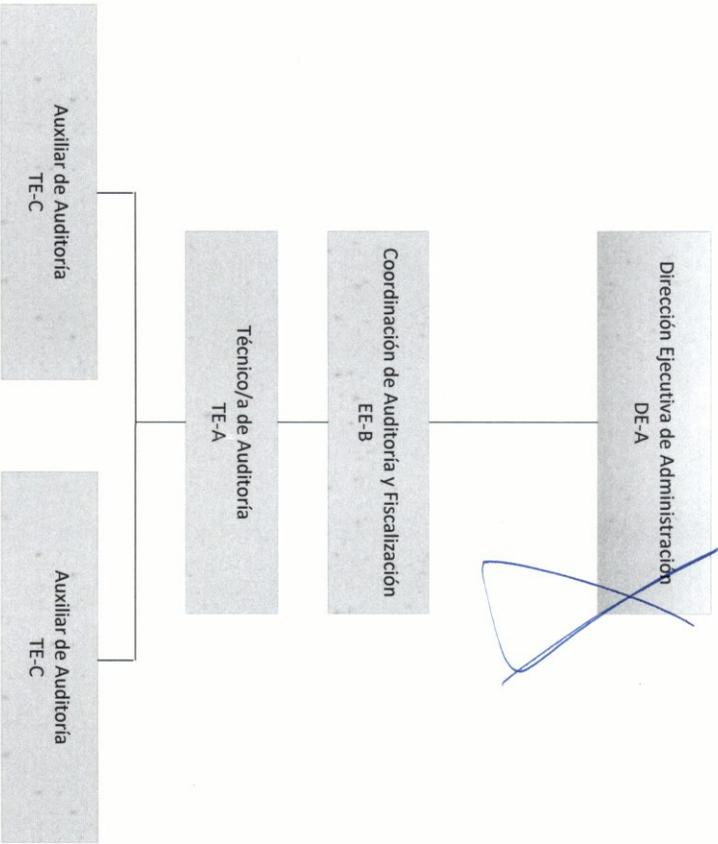


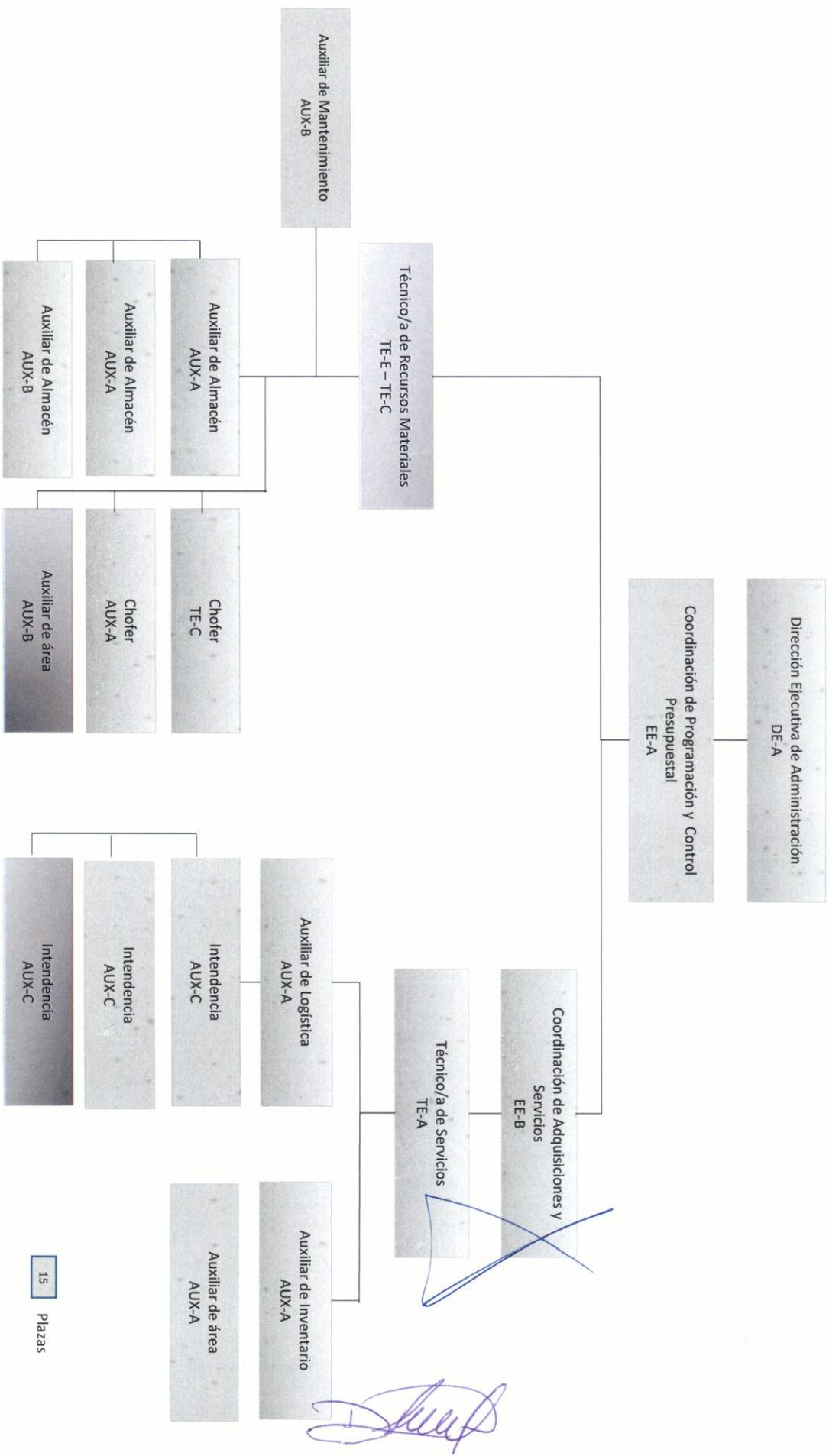
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

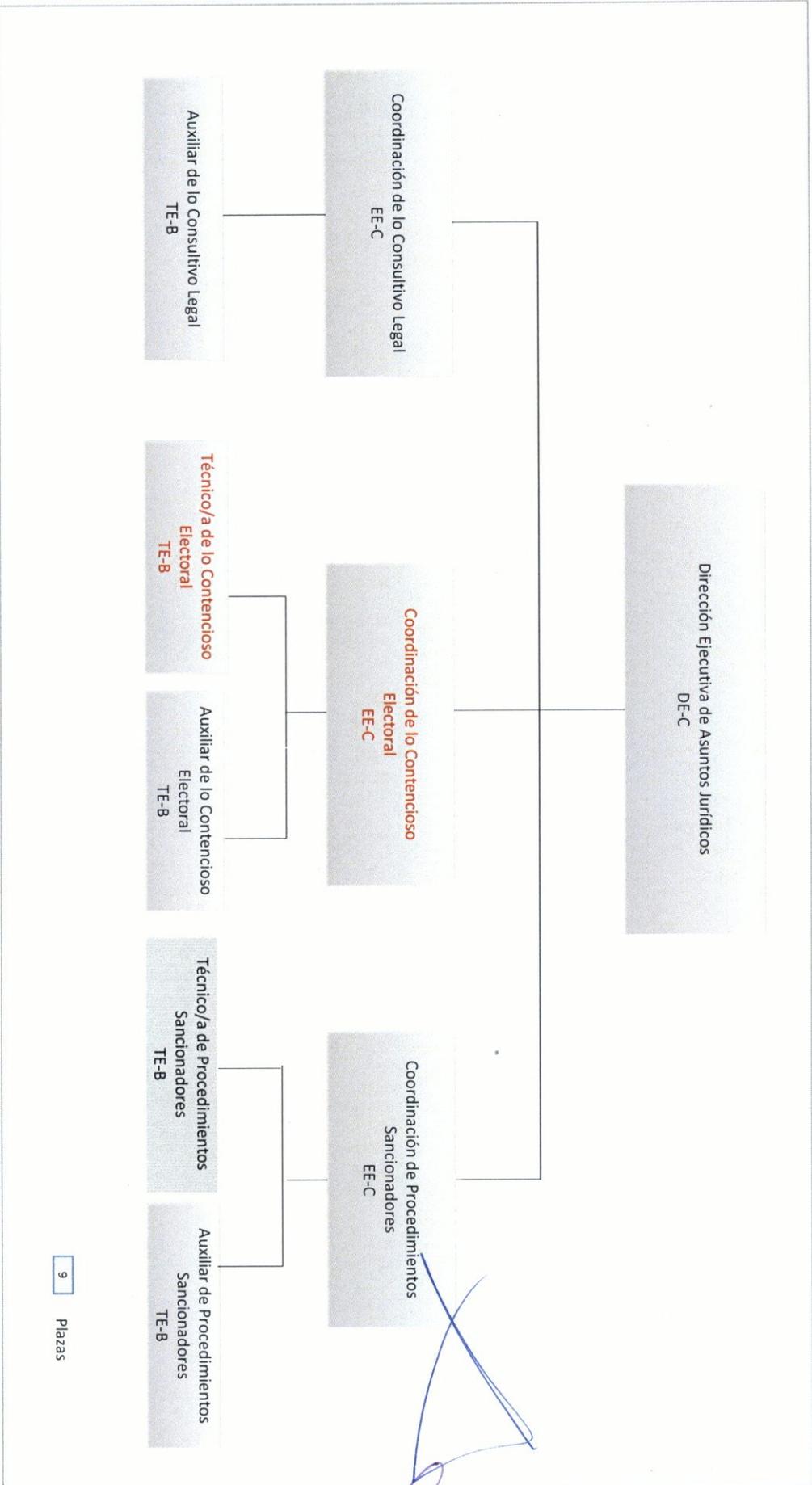


[Handwritten signature in blue ink]





[Handwritten signature]



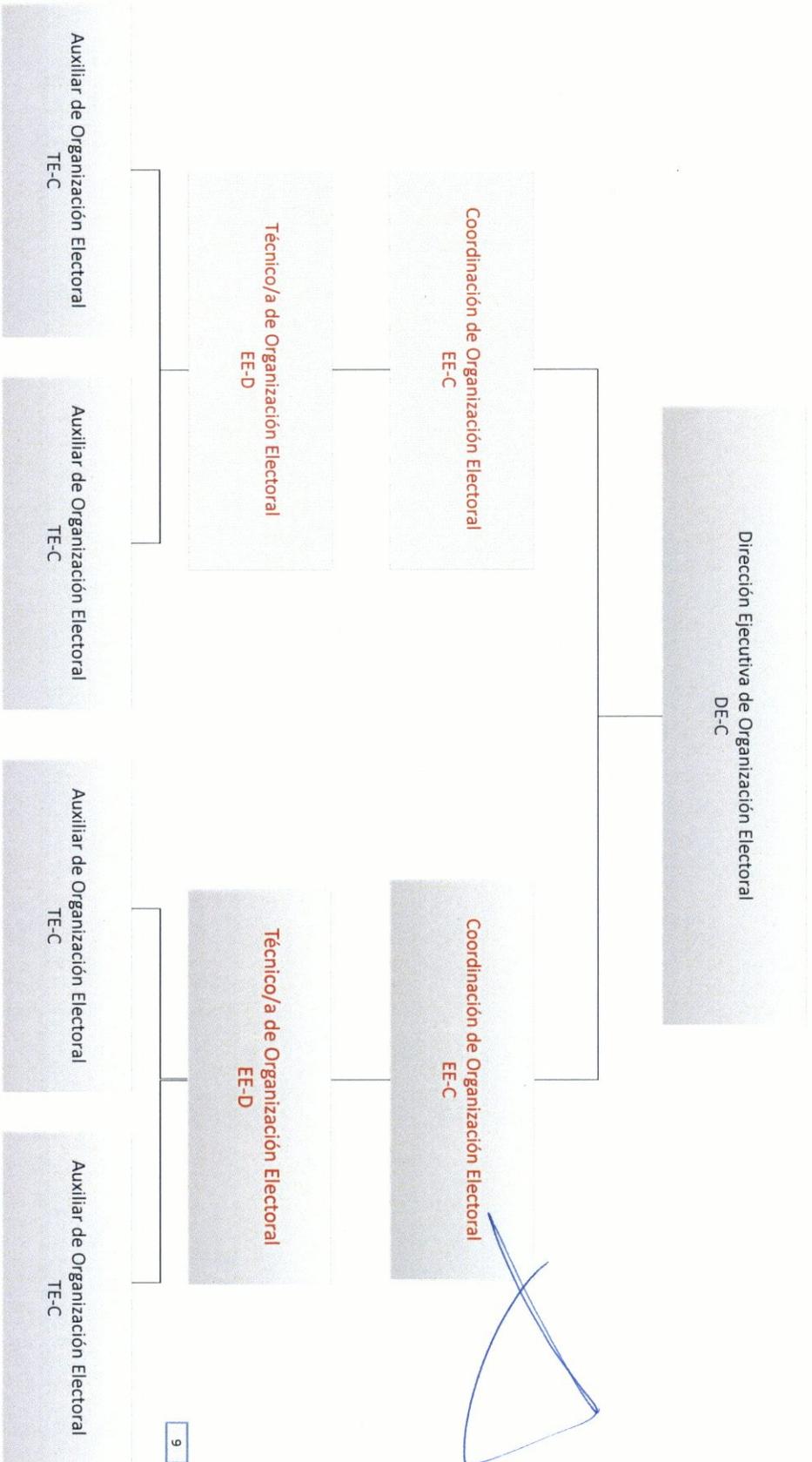
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica
DE-C

Coordinación de Educación Cívica
EE-C

Técnico/a de Educación Cívica
TE-A

Técnico/a de Educación Cívica
TE-C

4 Plazas



9 Plazas

Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana
DE-C

Coordinación de Participación Ciudadana
EE-C

Técnico/a de Participación Ciudadana
TE-A

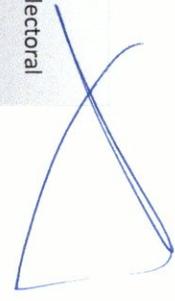
Técnico/a de Participación Ciudadana
TE-C

4 Plazas

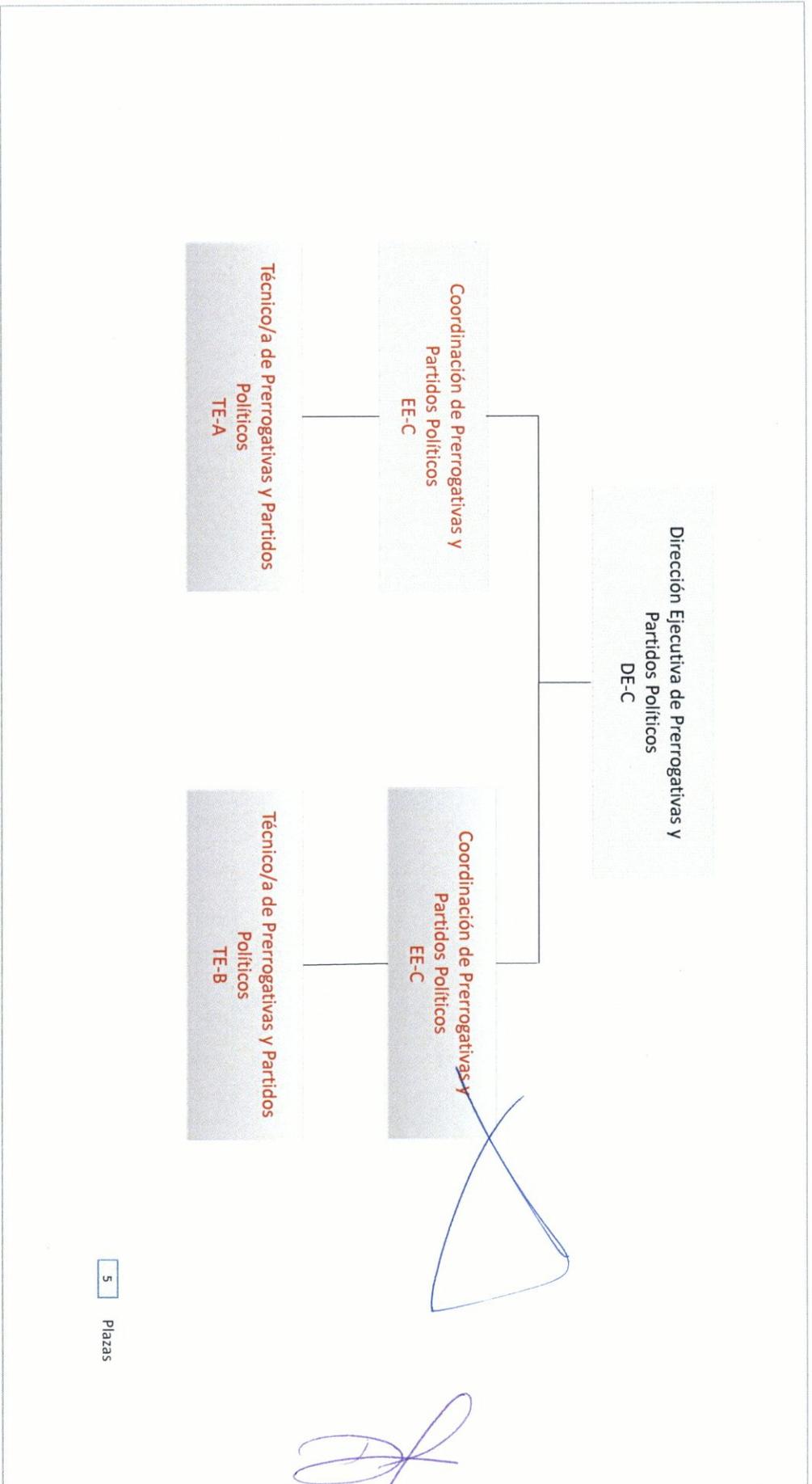
Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral
DE-B

Coordinación de Urna Electrónica
EE-C

Auxiliar de Urna Electrónica
TE-B



3 Plazas



5

Plazas

Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE
Y OPLES
DE-C

Coordinación de Vinculación
EE-E

Coordinación del SPEN
EE-C

Técnico/a de Vinculación
TE-B
VACANTE

4 Plazas



Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental
EE-B

Responsable de Trámite,
Archivo Y Gestión Documental
TE-B

Oficialía de Partes (Mecanógrafo/a)
AUX-B

Auxiliar (Archivo de Concentración)
TE-C

Oficialía de Partes (Mecanógrafo/a)
AUX-B

5 Plazas

Unidad Técnica de Comunicación Social
EE-B

Auxiliar Audiovisual
TE-C

Auxiliar Editorial
TE-B



[Handwritten signature]

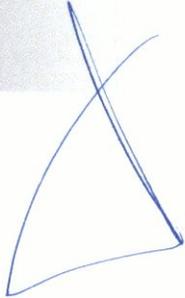
3 Plazas

Unidad Técnica de Fiscalización
EE-B

Auxiliar
TE-C

2 Plazas

Unidad Técnica de Sistemas
EE-B



Analista de Sistemas
TE-B

Programador/a
TE-E

SopORTE
TE-E

4

Plazas

Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la
Información
EE-B

Auxiliar de Transparencia y Acceso a la Información
TE-B



2 Plazas

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTAN LAS CONSEJERAS LARISSA RUTH PINEDA DÍAZ, MA. DE LOS ANGELES LÓPEZ MARTÍNEZ Y KARLA VERÓNICA FÉLIX NEIRA, RESPECTO DEL PUNTO DEL ACUERDO IEC/CG/188/2017, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PERMANENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE AL PUNTO EN EL CUÁL NOS PRONUNCIAMOS EN CONTRA Y QUE SE DETERMINA EN EL PRESENTE ESCRITO.

En congruencia con el voto emitido respecto del diverso acuerdo aprobado en la misma fecha referente a la reforma del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Coahuila, con base en las mismas consideraciones expuestas en dicho voto reiteramos el presente en los términos siguientes:

Considerando que un compromiso institucional es el adecuado y austero uso de los recursos públicos, que se reflejan en la aplicación del gasto del capítulo 1000, del presupuesto institucional que compete a las suscritas como integrantes del Consejo General, órgano máximo de dirección del Instituto, la propuesta de proyecto que se nos presenta, propone la reconfiguración del área de Coordinación de Relaciones públicas que recaía en una sola persona, a una nueva coordinación denominada de Relaciones públicas e imagen institucional, que contaría con la titular y dos plazas permanentes adicionales a la estructura actual, propuesta de la cual disintimos por las razones siguientes:

En el diseño organizacional del Instituto Electoral de Coahuila actualmente se contempla de facto una coordinación de relaciones públicas adscrita a la presidencia con su titular, en tanto que conforme al reglamento vigente en su artículo 52, se encuentra regulada una Unidad Técnica de Comunicación Social, cuya función compete difundir las actividades del Instituto y de sus órganos centrales y desconcentrados, manteniendo enlace permanente con los medios de comunicación social, con dos auxiliares adscritos a su cargo.

Ahora bien, al analizar las atribuciones de esta última, consideramos que en ella queda comprendida la labor esencial de difusión y comunicación de todos los actos institucionales que requieren ser hechos del conocimiento público a través de todos los medios de comunicación, incluyendo prensa, radio, televisión, publicaciones y redes sociales, como se corrobora con las diversas fracciones del citado numeral.

Aunado a ello que, de acuerdo con la doctrina especializada en materia de planeación estratégica y organizacional, el diseño de la estructura pretende ser una disposición intencional de roles en el que cada cargo o puesto debe desempeñar sus funciones con el mayor rendimiento posible, estableciendo qué papel debe desarrollar cada miembro de la institución para trabajar de manera óptima y de modo que se alcancen las metas fijadas en la planeación institucional.

Para ello deben identificarse y clasificarse las tareas y actividades que se tienen que realizar por cada área y agruparse, de acuerdo a su similitud, en cada una de ellas, encabezadas por un titular encargado de la dirección del área y que coordine vertical y horizontalmente la estructura resultante.

Ello implica que deben definirse claramente y sin lugar a dudas los deberes, derechos y actividad que realiza cada persona dentro de la institución, para poder tener definidas las responsabilidades y áreas de competencia que le conciernen a cada funcionario.

Es por ello que una adecuada estructuración, implica la departamentalización estrictamente necesaria, en virtud de que el exceso de áreas, en este caso dos semejantes, sería costoso al diversificar las funciones que en estricto sentido corresponden y deberían realizarse bajo un mismo órgano de coordinación, independientemente de su denominación, que amen de contar con 2 auxiliares cada una, como se plantea en el proyecto, evidencia el incremento de plazas que atienden a un misma naturaleza de comunicación.

En el caso del Instituto Electoral de Coahuila a diferencia del resto de los organismos públicos locales de las 32 entidades federativas y del propio Instituto Nacional Electoral, este último en su artículo 64 del reglamento Interior y con excepción del Organismo Público Local de Aguascalientes, lo que se analizó únicamente a manera de referencia, se pretende que coexistan una área de comunicación social y otra de relaciones públicas, vinculadas ambas con la difusión de las actividades del Instituto, diferenciando una de otra solamente por el hecho de que esta nueva coordinación dependa directamente de la presidencia y se encargue en específico de relaciones públicas y uso de redes sociales, amén de que sus actividades descritas en el numeral 86 del reglamento que se pretende modificar, conllevan un mismo propósito y se correlacionan de tal manera que no solo pueden duplicarse, sino que incrementan el costo de operación, como se muestra a continuación:

Unidad Técnica de Comunicación Social	Coordinación de Relaciones Públicas
<p>Artículo 52. La Unidad Técnica de Comunicación Social tendrá la función de difundir las actividades del Instituto y de sus órganos centrales y desconcentrados, manteniendo el enlace permanente con los medios de comunicación social y tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>I.-Auxiliar a la presidencia en identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto e implementar las políticas de comunicación institucional;</p> <p>IV. Auxiliar a la presidencia en la determinación e implementación de las campañas de difusión y promoción del Instituto;</p> <p>V. Manejo de redes sociales para la difusión de actividades y programas institucionales;</p> <p>VII. Elaborar infografías para su difusión en redes sociales y página institucionales de las actividades y programas del Instituto;</p> <p>VIII. Elaborar videos cortos para su difusión en redes sociales y página institucional de las actividades y programas del Instituto;</p> <p>IX Auxiliar a la presidencia en llevar a cabo la organización, difusión y promoción en redes sociales de las actividades del Instituto, de la</p>

	presidencia y de los órganos directivos ; y
IV Coadyuvar con el Secretario y con las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y de Participación Ciudadana en la elaboración, organización y aplicación de las campañas de promoción del voto con motivo de los procesos electorales.	II. Auxiliar a la presidencia en la difusión de campañas de promoción de la participación ciudadana para el cumplimiento del objeto institucional;
VII. Llevar a cabo la cobertura de eventos relevantes o afines con la materia electoral que se lleven a cabo en la entidad	VI. Auxiliar a la presidencia en coordinar con las autoridades del Instituto las conferencias y foros necesarios para la difusión de las actividades institucionales.

Como se puede observar en la tabla, las atribuciones que se pretenden dar a la Titular y dos auxiliares de la Coordinación de Relaciones Públicas, son similares a las tareas que ya se encuentran reguladas y asignadas a la Unidad Técnica de Comunicación Social, difiriendo únicamente lo relativo a:

III. Auxiliar a la presidencia en la dirección, coordinación, fortalecimiento y establecimiento de relaciones públicas con dependencias, organismo e instituciones públicas, sociales o privadas de carácter local, regional, nacional e internacional;

X. Coordinar con la secretaría particular el buen desarrollo de las actividades de la presidencia.

Por lo tanto, en opinión de las suscritas la imagen institucional como una serie de atribuciones si bien competen a la presidencia, pueden operarse y ejecutarse con la estructura completa del Órgano sin que requieran una estructura espejo o adicional que responda a la misma función y ha quedado evidenciado en el análisis comparativo que hemos expuesto, el cual muestra que solamente se requiere de una sola área para llevar a cabo la función de comunicación social, difusión, posicionamiento, campañas editoriales y demás acciones que involucra a los medios de comunicación de cualquier naturaleza.

Conscientes de que este órgano tiene autonomía para determinar su propia estructura, tomando como criterio orientador la conceptualización que el Instituto Nacional Electoral hace respecto del área de comunicación social, para apreciar la funcionalidad del órgano y que es a la Unidad Técnica de Comunicación Social a quién compete proponer al titular del OPLE, la estrategia de comunicación y la difusión de actividades y funciones de este, así como todo lo concerniente a la actividad informativa a través de los diferentes medios de comunicación: impreso, electrónico, así como los medios masivos sin limitación de locales, nacionales y extranjeros, vigilando el estricto cumplimiento del programa de comunicación, consideramos que al pretenderse en la especie crear una coordinación de relaciones públicas, con una estructura igual a la de la unidad técnica para que auxilie a la presidencia en la implementación de las políticas de comunicación institucional, así como promover campañas de participación ciudadana y de actividades de difusión institucional, manejo de redes sociales, videos, consideramos que se estaríamos desagregando actividades que conciernen a un mismo propósito, a través de una área espejo.

Cabe hacer notar que a la reestructuración de esta Coordinación se le pretende adjudicar, como característica distintiva la imagen institucional además de los temas relativos a infografías, videos y manejo de redes sociales así como su organización y difusión, como si estas pudieran estar desagregada de la difusión y comunicación que conlleva precisamente la expresión pública de la actividad del Órgano, cuando de manera expresa el mismo reglamento prevé que la unidad técnica de comunicación social elabore los criterios del uso institucional de redes y la medición de sus efectos que implica su utilización y manejo.

Por lo anterior, se solicita que, en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción I, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, sea agregado el presente voto particular presentado en tiempo, para que sea agregado como engrose al acuerdo de esta misma fecha, para los efectos legales a que haya lugar.



LARISSA RUTH PINEDA DÍAZ
CONSEJERA ELECTORAL



MA. DE LOS ANGELES LÓPEZ MARTÍNEZ
CONSEJERA ELECTORAL



KARLA VERÓNICA FELIX NEIRA
CONSEJERA ELECTORAL

